



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

**EXPEDIENTE No. 248 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
RECIBIDO
11:45
25 MAYO 2021

**HONORABLE ASAMBLEA:
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en caso de no tener partida presupuestal haga los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación por la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2021 para el pago de la condena económica relativa a los expedientes 166/2012 y su acumulado 181/2014 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, a favor de los actores CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO.



De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 21 de Abril de 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el AMPARO EN REVISION LABORAL, número 473/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito en nuestro estado de Oaxaca de fecha 9 de Julio del año 2020, promovido por lo quejosos y recurrentes ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, resolución que en copia anexo a la presente y consecuencia solicito de manera urgente lo siguiente:

1. Que este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), corresponden al actor OMAR OREA CARRILLO y \$ 5,898,000.00 (cinco millones ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) al actor ANTONIO PEREZ NIÑO, y en su caso afirmativo provea lo conducente para que este Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca que representamos inmediatamente cumplamos con dicho pago a que fuimos condenados.

2. En caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad **a que fuimos condenados** mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:

a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.

b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.



c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.

d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

Lo anterior lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 6º. – “ Todos los bienes muebles e inmuebles, que constituyan el Patrimonio del Estado, incluyendo el de las Entidades Paraestatales, los Organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los Municipios son inembargables, en consecuencia no podrán emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para ser efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su Hacienda, si no que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares y Municipios.”

Lo que pone de manifiesto que al momento de imponerse la condena a este Ayuntamiento que representamos de Villa de Etila, Oaxaca, demandado en el juicio laboral de origen 166/2012 y su acumulado 181/2014, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, si cuenta con facultades para la expedición de un Decreto Especial para el pago del Laudo en términos del Artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, el cual se encontraba vigente hasta el 11 de Diciembre de 2017, tal como lo establece



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, Décimo Tercer Circuito en nuestro Estado de Oaxaca, en su resolución de fecha 9 de Julio de 2020, misma que en copia agrego a la presente para su debida valoración jurídica.

Así mismo, anexamos copia de nuestro escrito de fecha 28 de Marzo del 2017, con número de oficio 139/SNDC/2017, en el cual ya solicitamos a este Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Tercera Legislatura, la expedición de un Decreto Especial para sufragar la condena antes mencionada, sin que a la fecha se nos haya dado una respuesta por tal motivo solicitamos se nos acuerde y notifique conforme a derecho, en términos del Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 248 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./7615/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veintisiete de Abril del año dos mil veintiuno.

3.- El expediente número 248 del índice de esta Comisión Permanente, está conformado por el escrito de fecha trece de Abril del año dos mil veintiuno, suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etila, Etila, Oaxaca, mismo que fue detallado en el punto número 1 de los antecedentes del presente dictamen.



Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, ordenaron el turno del expediente número: 248 formado por el escrito suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etila, Etila, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el AMPARO EN REVISION LABORAL, número 473/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

nuestro estado de Oaxaca de fecha 9 de Julio del año 2020, promovido por lo quejosos y recurrentes ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, misma resolución que en copia anexo a la presente y consecuencia solicito de manera urgente lo siguiente:

1. Que este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), corresponden al actor OMAR OREA CARRILLO y \$ 5,898,000.00 (cinco millones ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) al actor ANTONIO PEREZ NIÑO, y en su caso afirmativo provea lo conducente para que este Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca que representamos inmediatamente cumplamos con dicho pago a que fuimos condenados.

2. En caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad **a que fuimos condenados** mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:



a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.

b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.

c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.

d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

Lo anterior lo solicitamos con fundamento en el artículo 6°. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 6°. – “ Todos los bienes muebles e inmuebles, que constituyan el Patrimonio del Estado, incluyendo el de las Entidades Paraestatales, los Organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los Municipios son inembargables, en consecuencia no podrán emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para ser efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su Hacienda, si no que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares y Municipios.”



Lo que pone de manifiesto que al momento de imponerse la condena a este Ayuntamiento que representamos de Villa de Etla, Oaxaca, demandado en el juicio laboral de origen 166/2012 y su acumulado 181/2014, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, si cuenta con facultades para la expedición de un Decreto Especial para el pago del Laudo en términos del Artículo 6°. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, el cual se encontraba vigente hasta el 11 de Diciembre de 2017, tal como lo establece el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, Décimo Tercer Circuito en nuestro Estado de Oaxaca, en su resolución de fecha 9 de Julio de 2020, misma que en copia agrego a la presente para su debida valoración jurídica.

Así mismo, anexamos copia de nuestro escrito de fecha 28 de Marzo del 2017, con número de oficio 139/SNDC/2017, en el cual ya solicitamos a este Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Tercera Legislatura, la expedición de un Decreto Especial para sufragar la condena antes mencionada, sin que a la fecha se nos haya dado una respuesta por tal motivo solicitamos se nos acuerde y notifique conforme a derecho, en términos del Artículo 8°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 248 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, respecto al punto número 1 del escrito, en donde pregunta **que si este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC.**



ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO; de conformidad con el segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder legislativo administrará con autonomía y austeridad su presupuesto, atendiendo la obligatoriedad de la rendición de cuentas y los principios establecidos en el artículo 137 de esta Constitución.

En razón de lo anterior, **se deduce que el Congreso no tiene las facultades Constitucionales ni legales para establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO.

En cuanto a la pregunta número 2 del escrito en donde cita que en caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad **a que fuimos condenados** mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:

a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.



b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.

c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.

d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor

Es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, **si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente**



a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

12



En relación al fundamento citado referente al artículo 6°. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016; Artículo reformado mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017, el cual actualmente cita lo siguiente:

" Artículo Sexto: Todos los bienes muebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda".

La reforma antes citada, ya no establece la obligatoriedad de esta Legislatura expedir un decreto especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares **y Municipios**, que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto.



CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado no tiene las atribuciones Constitucionales y legales para la expedición de un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales necesarios y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de ETLA, ETLA, Oaxaca, para el pago del citado laudo; toda vez que se estaría invadiendo esferas jurídicas.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales necesarios y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de ETLA, ETLA, Oaxaca, para el pago de la condena económica decretada en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 248 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.



En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etna, Etna, Oaxaca, para el pago de la condena económica decretada en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 248 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etna, Etna, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2021.**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMAN DIAZ.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 248 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.